

Hasta cuando seguirá vigente el artículo 33

HUGO ENRIQUE SÁEZ

Llegué a México como exiliado político, huyendo de la masacre de opositores que perpetraba entonces la dictadura militar argentina. No puedo dejar de reconocer que el pueblo mexicano fue muy generoso con los miles de perseguidos que nos acogimos a su refugio en aquellos años de la década de 1970, teñidos de salvajismo exterminador en mi nación de origen y en Uruguay, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, así como en países centroamericanos y caribeños. No sabíamos en un principio que el gobierno de Echeverría sostenía al mismo tiempo una guerra sucia contra sus propios opositores. Las únicas posesiones con que arribé fueron una maleta y algunos libros. Sin embargo, a los dos meses de mi arribo los nuevos amigos consiguieron los contactos para que me contrataran como profesor de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Desde hace ya varios años opté por la nacionalidad de este país con el que tanto me he identificado.

Un día, en la Morelia de la cantera rosa, llegó a mi cubículo un estudiante de la licenciatura en filosofía para invitarme a ser sinodal de su examen profesional. Traía su tesis ya encuadernada y me dejó un ejemplar para que yo la leyera. Sólo atiné a preguntarle quién había sido su asesor y él me respondió que la había elaborado solo. Revisé el trabajo y detecté fallas de fondo

en su diseño. Luego conversé con el alumno y le expliqué en detalle los problemas que presentaba su escrito, al tiempo que me ofrecí a ayudarlo a corregir esos errores y lagunas, producto de su inexperiencia y la falta de asesoría. Asintió en todo a mis observaciones pero una vez que salió de la escuela buscó a sus amigos con los que armó un movimiento en mi contra. Pese a que yo contaba con el apoyo de la inmensa mayoría del estudiantado y de las autoridades universitarias, el grupo que nunca dio la cara en público y actuó desde las sombras solicitó mi expulsión del país argumentando que era un extranjero “indeseable que se opone al desarrollo del saber y la cultura en México”. Me llamó a su despacho el entonces director de migración de la Secretaría de Gobernación, un señor de nombre Fernando Gutiérrez Barrios, inteligente policía político de amplia trayectoria en el espionaje. Muchos recordarán que en los años cincuenta él detuvo a dos conocidos activistas que se preparaban para embarcarse hacia la Sierra Maestra en Cuba, un tal Fidel Castro y su amigo Ernesto Guevara. Con fines modales me indicó que conocían a la perfección mi ideología de izquierda y mis contactos con “grupos subversivos” pero que eso no configuraba un mérito suficiente para deportarme hacia Argentina, donde imperaba una masiva violación de los derechos humanos. Además, agregó que mucha gente se siente autorizada a exigir el destierro de extranjeros con el pretexto de que habrían ofendido a un compatriota. Me comentó que el caso más reciente había sido el de una señora que pedía la aplicación del artículo 33 a un ex novio de su hija, de origen guatemalteco, que había prometido casarse con ella y después la había abandonado. En suma, no hizo caso de la nota enviada por el alumno reprobado y me aconsejó que me instalara en la Ciudad de México, porque “en provincia, ustedes los extranjeros siempre se meten en líos”.

¿Qué dice el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Es probable que las



Elias G. Villarreal

autoridades aduzcan que rara vez se aplica, pero sus disposiciones otorgan al Poder Ejecutivo una facultad omnímoda sobre la persona de nacionalidad extranjera y a ésta la despoja de todo derecho.

...el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Este tipo de disposiciones estuvieron en boga en América Latina por lo menos desde fines del siglo XIX, sobre todo dirigidas a controlar militantes del anarquismo y del socialismo que emigraban desde Europa. Sin embargo, no tengo noticias de que en alguna oca-

sión estas leyes alcanzaran rango constitucional. ¿Cuál es la utilidad práctica de este artículo? Forma parte de una amplia gama de resoluciones legales que configuran los poderes constitucionales del sistema presidencialista. El poder político se ha ejercido en los últimos 75 años apoyándose en un nacionalismo declarativo vacuo que ha servido para ocultar el cinismo y la corrupción de las cúpulas políticas. Hay muchos casos célebres de extranjeros repudiados por el despotismo estatal. La exhibición de Los olvidados casi le cuesta a Buñuel su salida del país, por “ofender a México” al exhibir la miseria de muchos sectores sociales. Arnaldo Orfila marchó a fundar la editorial Siglo XXI después de que lo cesaron en el Fondo de Cultura Económica. Las autoridades de ese sexenio

trágico (1964-1970) consideraron delictivo haber publicado *Los hijos de Sánchez*. El asesinato de centenares de estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas en 1968 se justificó mediante la declaración heroica (¿?) del presidente Díaz Ordaz, que se ufanaba de haber sofocado una conjura internacional del comunismo. En cambio, personajes tenebrosos como José Córdoba Montoya, por sus vínculos con la elite dominante, logran la naturalización a los seis meses de haberse establecido en el territorio nacional.

En la reciente cacería de venganza que organizó el foxismo aliado con el priísmo mexiquense en San Salvador Atenco también se apeló a la injerencia de extranjeros, y algunos estudiantes fueron regresados a España, Alemania y Chile, después de someter a 30 mujeres a vejaciones y abusos sexuales por parte de las fuerzas represivas, delitos que quedarán impunes. No fue necesario apelar al vergonzante artículo, pero en el trasfondo del asunto esa amenaza pende como espada de Damocles. El cateo de viviendas sin orden judicial, el robo de pertenencias y la destrucción perpetrados por la policía en esos mismos lugares, la brutalidad con que fueron heridos habitantes del pueblo, pasan a un segundo plano en la preocupación de las autoridades. Declaran que se impuso el estado de derecho. Habría que preguntarles qué clase de derecho. ¿También se impondrá el estado de derecho gringo con tropas listas para maltratar mexicanos en la frontera?

Contrastemos lo anterior con la resolución 40/144, del 13 de diciembre de 1985, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que se supone debería de ser respetada por el gobierno mexicano.¹ En primer lugar, se establece con claridad que “Los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.” En consecuencia, no se trata de otorgar total impunidad a los extranjeros ni de proteger sus infracciones a las leyes

del país en que estén residiendo. Conviene leer íntegra la resolución, pero ahora destaco lo que expresa en el artículo 7:

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional lo impidan, se le permitirá que presente sus razones para oponerse a que lo expulsen y que someta su caso a examen de la autoridad competente o de una persona o personas especialmente designadas por la autoridad competente, así como que esté representado a esos efectos ante dicha autoridad, persona o personas. Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de esos extranjeros por motivos de raza, color, religión, cultura, linaje u origen nacional o étnico.

Otros derechos consignados en la resolución no se pueden ejercer en México a causa del artículo 33 de la Constitución. Por ejemplo, se estipula que los extranjeros tendrán derecho a la igualdad ante los tribunales, y la expulsión según el multicitado artículo se efectúa sin pasar por tribunal alguno. Además, se considera importante que se garantice la libre expresión del pensamiento así como el derecho a afiliarse a sindicatos y otras organizaciones, siempre y cuando no se violen las leyes. Tampoco se consiente que sea privado de su libertad de manera arbitraria ni que se lo someta a tormentos de ninguna índole. ¿Suena demasiado pretencioso que se elimine el artículo 33 del texto constitucional y que se implante la resolución de la ONU en el trato a los extranjeros? Por supuesto, es inaplazable el respeto a los derechos humanos de los propios mexicanos en otros países, ya que sabemos cómo son maltratados por las fuerzas reaccionarias en Estados Unidos. ■

¹La información fue suministrada por una amiga extranjera a quien por razones obvias prefiero no identificar. Se puede consultar íntegra en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/individuos.htm>